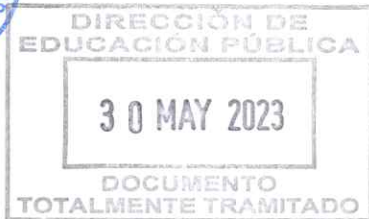




JTM/JPA/CLD/FHC/MSS



DEPARTAMENTO JURÍDICO Y TRANSPARENCIA

RESOLUCIÓN DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS A LOS SOSTENEDORES QUE INDICA, EN EL MARCO DEL FONDO PARA LA REACTIVACIÓN EDUCATIVA.

Solicitud N° 906

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0 0 0 7 8 8

SANTIAGO, 30 MAY 2023

VISTO

Lo dispuesto en la Ley N° 21.040, que Crea el Sistema de Educación Pública; en la Ley N° 21.516, de Presupuesto de Ingresos y Gastos del Sector Público para el año 2023; en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución N° 12, de 2023, del Ministerio de Educación, que regula la distribución, usos específicos, procedimientos de entrega y rendición de cuentas de los recursos del Fondo para la Reactivación Educativa y Fondo para el Apoyo a la Educación Pública-Servicios Locales, componente Plan de Recuperación Educativa; en el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N° 478, de 2023, del Subdepartamento de Gestión Presupuestaria de la División de Acompañamiento y Control Financiero; en la Resolución N° 7, de 2019, y la Resolución N° 14, de 2022, ambas de la Contraloría General de la República, que fijan normas sobre exención del trámite de toma de razón; y,

CONSIDERANDO

1. Que, la Ley N° 21.516, de Presupuesto de Ingresos y Gastos del Sector Público para el año 2023, en su Partida 09, Capítulo 17, Programa 02, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 051 "Fondo de Apoyo a la Educación Pública", Glosa 03, dispuso la cantidad de \$116.404.364.- miles para su ejecución;
2. Que, la letra e) de la referida Glosa 03 establece que hasta \$9.567.000.- miles, podrán ser destinados para la creación de un Fondo para la Reactivación Educativa en los establecimientos educacionales dependientes de (i.) Municipalidades; (ii.) Corporaciones Municipales; (iii.) Servicios Locales de Educación Pública regidos por el D.F.L. N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación; y, (iv) los establecimientos regidos por el D.L. N° 3.166, de 1980, del Ministerio de Educación;
3. Que, agrega la citada letra e), que los recursos de dicho Fondo podrán ser destinados a la reactivación de aprendizajes, articulando el plan curricular con espacios para el desarrollo integral y el bienestar de las y los estudiantes, docentes, asistentes de la educación y equipos directivos. Su distribución, usos específicos en que se emplearán estos recursos, así como también, la forma y procedimiento de entrega y rendición de cuentas se regirá por una resolución del Ministerio de Educación distinta a la Resolución N° 11, de 2019, de la misma Secretaría de Estado, la que deberá ser visada por la Dirección de Presupuestos. Adicionalmente, con cargo a estos recursos se podrán financiar acciones pedagógicas tendientes a disminuir brechas de aprendizaje, deserción y ausentismo escolar provocadas por la pandemia que sean parte del Plan de Recuperación Educativa;
4. Que, de esta forma, el Ministerio de Educación dictó la Resolución N° 12, de 2023, que regula la distribución, usos específicos, y la forma, procedimiento de entrega y rendición de cuentas de los recursos del Fondo para la Reactivación Educativa y Fondo

para el Apoyo a la Educación Pública-Servicios Locales, componente Plan de Recuperación Educativa;

5. Que, el artículo 3 de la referida Resolución N° 12, determina, entre otras materias, que para solicitar los recursos del Fondo para la Reactivación Educativa los sostenedores deberán presentar un formulario, en la plataforma web dispuesta al efecto, y señala las menciones que debe contener el formulario;

6. Que, el artículo 6 de la misma Resolución N° 12, dispone que los recursos de este Fondo serán transferidos por la Dirección de Educación Pública a los sostenedores indicados en el considerando 2 precedente, mediante una o más resoluciones, previa verificación de las condiciones pertinentes, siempre que exista disponibilidad presupuestaria para ello, y según el programa de caja respectivo;

7. Que, el artículo 16 de la aludida Resolución N° 12, establece los usos específicos en que los sostenedores beneficiados pueden emplear los recursos del Fondo para la Reactivación Educativa. En lo que importa al presente acto, el artículo 16 en comento, en los literales que se indican, dispone, en síntesis, los siguientes usos específicos: "(...) c. *Contratación de personas para prestar el servicio de gestión territorial y comunitaria, mediante contrato a plazo fijo o por obra o faena, u otro régimen transitorio que la normativa aplicable al sostenedor permita. Las contrataciones no podrán extenderse más allá de 2023. Estas personas ejercerán las siguientes funciones relativas a la reactivación de la asistencia y revinculación de estudiantes en cada uno de sus territorios educativos (...); d. Financiamiento de gastos operacionales para realización de las funciones que desempeñen las personas contratadas en virtud de los literales b. y c. anteriores, especialmente, de viáticos, pasajes, combustibles, y gastos de movilización de ser necesario, en el ejercicio de sus tareas.*";

8. Que, el inciso 2° del artículo 23 de la Ley N° 21.516, de Presupuesto de Ingresos y Gastos del Sector Público para el año 2023, dispone, entre otras cosas, que las transferencias corrientes a instituciones privadas deberán efectuarse mediante un convenio suscrito entre las partes;

9. Que, por su parte, la citada Resolución N° 12, de 2023, del Ministerio de Educación, en su artículo 8, contempla que las corporaciones municipales que sean beneficiadas con los recursos del Fondo para la Reactivación Educativa deberán otorgar garantía de fiel cumplimiento por una suma equivalente al 5% del valor a transferir, la que deberá ser entregada en la Secretaría Regional Ministerial respectiva dentro de los diez días hábiles siguientes a la total tramitación del presente acto. Agrega que, la garantía deberá tener una vigencia de sesenta días corridos posteriores al término del plazo de ejecución de los recursos, deberá estar siempre vigente, y ser renovada al menos quince días hábiles antes de su vencimiento;

10. Que, a su vez, el inciso 4° del artículo 6, de la Resolución N° 12, ya singularizada, dispone que la transferencia de los recursos que regula se efectuará una vez verificada la constitución de la garantía;

11. Que, en ese sentido, para la materialización de la transferencia de recursos que se resuelva en este acto, se deberá verificar previamente que se haya celebrado un convenio con los sostenedores, y también, la constitución de la garantía antes señalada;

12. Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, es necesario dictar la presente resolución de transferencia de recursos a los sostenedores que se señalan en la parte resolutive de este acto administrativo y transfiere recursos que indica;

RESUELVO

I. TRANSFIÉRASE los recursos asignados a las Corporaciones Municipales que se indican a continuación y en los términos que se señalan, en el marco del Fondo para la Reactivación Educativa, una vez verificadas las condiciones pertinentes, especialmente, la constitución de la garantía y celebración de un convenio entre las partes, siempre que exista disponibilidad presupuestaria para ello, y según el programa de caja respectivo:

Sostenedor	Monto total	Primera cuota	Segunda cuota
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE EDUCACIÓN Y SALUD Y ATENCIÓN DE MENORES CHONCHI	4.576.000	2.974.400	1.601.600
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE CURACO DE VÉLEZ PARA LA EDUCACIÓN, SALUD Y ATENCIÓN DE MENORES	4.492.800	2.920.320	1.572.480
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE EDUCACIÓN Y SERVICIOS RAMÓN FREIRE (DALCAHUE)	4.992.000	3.244.800	1.747.200
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE MARÍA PINTO	4.492.800	2.920.320	1.572.480
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE EDUCACIÓN Y SALUD DE PIRQUE	4.492.800	2.920.320	1.572.480
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE EDUCACIÓN, SALUD Y ATENCIÓN AL MENOR DE QUEILEN	4.992.000	3.244.800	1.747.200
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE QUINCHAO	8.736.000	5.678.400	3.057.600
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE MAIPO	4.492.800	2.920.320	1.572.480
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL DE TILTIL	4.492.800	2.920.320	1.572.480

II. ESTABLÉZCASE que, los recursos señalados en el numeral I, deberán ser empleados por los sostenedores beneficiados en los usos específicos dispuestos en los literales c) y d) del artículo 16 de la Resolución N° 12, de 2023, del Ministerio de Educación.

III. ESTABLÉZCASE que, el plazo de ejecución de los recursos transferidos en virtud del presente acto es hasta diciembre de 2023.

IV. ESTABLÉZCASE la obligación de las corporaciones municipales beneficiadas según el numeral I, de constituir una garantía de fiel cumplimiento en los términos del artículo 8 "De las garantías", de la Resolución N° 12, de 2023, del Ministerio de Educación, y que, la transferencia de recursos a que se refiere el numeral I, se efectuará previa verificación de la constitución de la garantía referida en el numeral IV., y previa verificación de la celebración de un convenio entre la Dirección de Educación Pública y los sostenedores, para la ejecución de los recursos del Fondo para la Reactivación Educativa.

V. ESTABLÉZCASE que, la segunda cuota de transferencia de los recursos dispuesta en el numeral I será transferida en el mes de octubre de 2023, una vez verificadas las condiciones pertinentes, o en la fecha posterior en que se cumplan las condiciones, la que no podrá efectuarse más allá del 31 de diciembre de 2023.

VI. ESTABLÉZCASE la obligación de los sostenedores de sujetarse al Plan de Trabajo referido en el artículo 9, literal d), de la Resolución N° 12, de 2023, del Ministerio de Educación, sin perjuicio de las modificaciones que puedan efectuarse de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15.- "Modificaciones de Montos, Plan de Trabajo y Prórrogas de Plazos", de la misma Resolución.

VII. ESTABLÉZCASE que, los sostenedores deberán presentar las rendiciones de cuenta de los recursos transferidos en virtud del presente acto, en las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación respectivas.

VIII. ESTABLÉZCASE que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 18 de la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República, la transferencia de recursos resuelta en el numeral I no se efectuará mientras, habiéndose hecho exigible, el

sostenedor beneficiado no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante.

IX. ESTABLÉZCASE que, no se efectuará la transferencia de los recursos correspondientes a la segunda cuota establecidos en numeral I mientras no se haya rendido cuenta de la transferencia de la primera cuota, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República.

X. ESTABLÉZCASE la obligación de los sostenedores de restituir los recursos no ejecutados, observados definitivamente o no rendidos, a la Dirección de Educación Pública en los términos descritos en los artículos 10.- "Rendición de cuentas", 13.- De la suspensión y el cese definitivo de las transferencias, y "14.- "Devolución o reintegros", todos de la Resolución N° 12, de 2023, del Ministerio de Educación.

XI. ARCHÍVESE junto a la presente resolución el "Plan de Trabajo para la Asistencia y Revinculación Educativa Fondo para la Reactivación Educativa Municipios y Corporaciones Municipales"; y la "Nómina de recursos asignados por sostenedor para el Fondo para la Reactivación Educativa y el Fondo para el Apoyo a la Educación Pública-Servicios Locales de Educación Pública, componente Plan de Recuperación Educativa".

XII. IMPÚTESE el monto que irrogue el cumplimiento del presente acto administrativo a la asignación presupuestaria de la Dirección de Educación Pública 09-17-02-24-03-051-03, letra e), de la Ley N° 21.516, de Presupuesto de Ingresos y Gastos del Sector Público para el año 2023.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE
EN EL SITIO WEB WWW.COMUNIDADESCOLAR.CL**



DIRECTOR JAIME VEAS SÁNCHEZ
DIRECTOR DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Distribución:

DEP - Departamento de Apoyo a la Gestión Financiera	1 C
Subsecretaría de Educación	1 C
Sostenedor	9 C
Oficina de Partes	1 C
TOTAL	12 C

Expediente N° -2023